



Este documento incluye las **principales medidas tomadas por el Gobierno**, no incluye aquellas puestas en marcha por entidades locales. Resumen de las normas publicadas en el BOE, DOE y otros documentos de interés para ayudarte a acceder a estas ayudas, pero en casos complejos y, siempre que puedas consulta a abogados del ramo o contacta con los responsables públicos.

Más información en aedlmcentro@gmail.com

Guía de ayudas en vigor para paliar la crisis del coronavirus

Última actualización: 27/04/2020

ÍNDICE DE AYUDAS

VIVIENDA

Moratoria hipotecas

Moratoria alquileres

Desahucios

Suministros

TRABAJO

Desempleo especial por ERTE

Ayudas para trabajadores temporales

Ayudas para empleadas del hogar

Bajas por contagio o cuarentena

Reducción de jornada por cuidados

Adaptación y reducción de jornada para conciliar

Trabajadores agrarios por cuenta ajena

Trabajadores a distancia

Trabajadores fijos discontinuos

Situación legal de desempleo por extinción relación laboral en periodo de prueba

AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

Cese de actividad (solo autónomos, tengan empleados o no)

Moratoria cuotas Seguridad Social

Aplazamiento de cuotas de la Seguridad Social

Aplazamiento de otros impuestos

Moratoria pago de alquiler

ERTE bonificado

Créditos ICO

MEDIDAS APROBADAS JUNTA EXTREMADURA COVID 19

Medidas de carácter tributario.

Medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales

Medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo.

Convocatoria, constitución y régimen de las sesiones entidades locales vía telemática.

Medidas en materia de subvenciones.

Modificaciones subvenciones en materia de empleo.

Medidas en materia de Renta Básica

VIVIENDA

Moratoria hipotecas

¿Dónde se pide?

En el banco.

Tiempo en vigor

Desde el 18 de marzo hasta un mes después de que acabe el estado de alarma.

Se puede pedir para la vivienda habitual, la vivienda en alquiler que haya dejado de cobrar la renta y para los inmuebles donde se desarrollen las tareas profesionales de autónomos o esté ubicada la empresa. Deben cumplir todas y cada una de estas condiciones:

- Haber perdido el empleo o, en el caso de empresarios y autónomos, haber sufrido una pérdida sustancial en sus ingresos o ventas (al menos de un 40%).
- Que el pago de la hipoteca y los suministros básicos suponga el 35% o más de los ingresos netos de la unidad familiar.
- Que el esfuerzo para el pago de la hipoteca haya crecido, esto es, que se haya multiplicado por 1,3 ese porcentaje de los ingresos destinados a la cuota.
- Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud no superen:
 - Tres veces el IPREM (1.613,52 euros). Cuatro veces en caso de que la familia cuente con algún miembro con discapacidad, dependiente o incapacitado. Cinco veces si el deudor es discapacitado físico de al menos un 65%, o mental de un 33%, o en casos de enfermedad grave que no permitan trabajar a la persona afectada o a su cuidador.
 - Estas cantidades se incrementarán 0,1 veces el IPREM (53,78€) por cada mayor de 65 años y por cada hijo (0,15 veces –80,68€– en familias monoparentales).

Las mismas condiciones permiten pedir una moratoria para préstamos personales.

Moratoria alquileres

¿Dónde se pide?

Al casero en el caso de que se negocie una quita o aplazamiento, en la web del ICO si lo que se solicita es un crédito para hacer frente al alquiler.

Tiempo en vigor

Desde el 2 de abril, pero el mecanismo de los créditos y su detalle, a fecha de cierre de este texto, no se han puesto en marcha.

Aplica a las personas que cumplan **todas estas condiciones en su vivienda habitual**:

- Que ninguna de las personas que componen la unidad familiar sea propietaria o tenga en usufructo una vivienda en España, excepto si se ha heredado una parte o no se puede disponer de la misma por separación o divorcio o la casa no sea accesible para una persona discapacitada.
- Que el responsable de pagar el alquiler se quede en paro, le hayan aplicado un ERTE o haya sufrido una “pérdida sustancial de ingresos”.
- Que los ingresos de la unidad familiar no superen, en el mes anterior a la solicitud:
 - Tres veces el IPREM (1.613,52 euros). Cuatro veces en caso de que la familia cuente con algún miembro con discapacidad, dependiente o incapacitado. Cinco veces si el deudor es discapacitado físico de al menos un 65%, o mental de un 33%, o en casos de enfermedad grave que no le permita trabajar o en casos de enfermedad grave que no permitan trabajar a la persona afectada o a su cuidador.
 - Estas cantidades se incrementarán 0,1 veces el IPREM (53,78€) por cada mayor de 65 años y por cada hijo (0,15 veces –80,68€– en familias monoparentales).
- Que el pago del alquiler y los suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, telecomunicaciones y pago de la comunidad) supongan el 35% o más de los ingresos netos de la unidad familiar.

Dependiendo del tipo de casero, las medidas son distintas:

En el caso de que se trate de una empresa, un organismo público de vivienda o un gran tenedor (titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1.500 m²), hay dos opciones: reducción de la mitad del alquiler o aplazamiento del pago del alquiler desde la siguiente mensualidad a la solicitud.

Ambas medidas se mantendrán durante el estado de alarma o el tiempo durante el que se prorrogue la situación de vulnerabilidad, con un máximo de cuatro meses. En el caso de la moratoria, lo no pagado ahora se devolverá de forma fraccionada durante un mínimo de tres años pero, y esto es importante, siempre dentro del tiempo de duración del contrato. Eso significa que

quienes tengan un contrato anual, por ejemplo, tendrán que pagar esta deuda en un tiempo muy reducido.

En todo caso, el arrendador podrá pedir también los créditos que explicamos en el siguiente párrafo para poder saldar esa deuda.

Si el casero es una persona con menos de diez inmuebles, la cosa cambia. Se le puede proponer un aplazamiento o condonación, pero que lo acepte será voluntario. Si se niega, la única salida es pedir un microcrédito para hacer frente al alquiler. Así, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) pondrá en marcha una serie de avales, sin intereses, durante hasta 14 años, para que los bancos den préstamos a las personas en situación de vulnerabilidad (lo que incluirá como mínimo las del listado que incluye este artículo) que se devolverán en seis años y, en casos excepcionales, se pueden prorrogar otros cuatro. Este préstamo cubrirá, como máximo, seis meses de alquiler.

En paralelo, se pondrá en marcha un **nuevo programa de ayudas al alquiler**, ya con la mirada puesta a medio plazo. Aunque el máximo establecido en el Decreto Ley para esta subvención es de 900 euros al mes y hasta el 100% del alquiler (o para pagar el préstamo solicitado durante la crisis) y de hasta seis meses, **serán las comunidades autónomas las que lo pongan en marcha y decidan la cuantía.**

Para el resto de casos, y de forma universal: se renuevan por un máximo de seis meses los contratos de alquiler que finalicen desde mañana hasta dos meses después de que acabe el estado de alarma y con las mismas condiciones del contrato actual. Eso sí, será el arrendatario el que deberá pedir esta renovación a su casero.

Desahucios

En el caso de **alquileres** de personas vulnerables (las condiciones del punto anterior) en los que no haya una vivienda alternativa los desahucios se aplazan hasta seis meses desde el fin del estado de alarma. Lo decidirá un juez.

También se han suspendido los desahucios en el caso de **impago de hipotecas**, una medida que en principio se planteó hasta el 30 de abril. Además, se ha ampliado hasta 2024 el veto en el caso de personas vulnerables.

Además, se han ampliado las condiciones y supuestos para acceder a las **subvenciones por desahucio**, que pasan a llamarse (ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables). Así, incluye también a esos colectivos y elimina el sistema de fondos de vivienda para establecer que en casos de especial vulnerabilidad se concederá una vivienda propiedad de las administraciones públicas o cedida, o incluso privada si se pudiera acceder a ella. Si antes esta ayuda permitía pagar alquileres de un máximo de 400 euros por tres años, ahora es de hasta

600 euros (900 en casos justificados) más 200 euros para el pago de suministro y por cinco años. La ayuda comprenderá, dependiendo de la situación, hasta el 100% de esos gastos.

Eso sí, se aplicará a quienes sean consideradas "personas especialmente vulnerables" por los servicios sociales de las comunidades autónomas y las entidades locales. En todo caso, sus ingresos no podrán superar tres veces el IPREM (1.613,52 euros), cuatro o cinco veces en situaciones especiales. Y serán las comunidades autónomas quienes las pongan en marcha y las tramiten.

Suministros

Durante el estado de alarma, las empresas no podrán cortar a ningún ciudadano el suministro de luz, agua y gas, como tampoco pueden cortar la línea de teléfono o Internet.

Tanto autónomos como empresas pueden, sin cargos, suspender de forma temporal o modificar sus contratos de suministros (electricidad, gas natural) para adaptarlos a su consumo durante la crisis sanitaria. Además, también se les permite aplazar sus facturas para pagarlas una vez finalizado el estado de alarma hasta en seis meses. Para hacerlo, deberán ponerse en contacto con sus compañías eléctricas.

El Ministerio para la Transición Ecológica ha habilitado un teléfono específico para atender cualquier problema relativo a los suministros energéticos: **913 146 673**.

TRABAJO

Desempleo especial por ERTE

¿Cómo se pide?

Las personas afectadas por ERTES no tienen que presentar solicitud de prestación por desempleo. Su empresa se encargará de hacerlo cuando esté aprobado el ERTE y el SEPE aprobará su ayuda.

¿Desde y hasta cuándo?

Esto estará acreditado en el propio ERTE, pero si no pone fecha de fin se entenderá que es hasta que se anule el estado de alarma.

Se trata de un subsidio especial para aquellos afectados por un ERTE por causa mayor por la crisis del coronavirus, ya sea porque les hayan reducido la jornada o porque les hayan despedido de forma temporal.

Podrán recibir esta prestación todos ellos, aunque no hayan cotizado el tiempo mínimo exigido. Además, ese subsidio no contará en un futuro a la hora de calcular cuánto han gastado de prestación. Eso sí, el contrato debe ser anterior a la entrada en vigor de este Decreto Ley del estado de alarma.

Su cuantía es la misma que la del paro habitual. Para calcularlo, se tendrán en cuenta los 180 últimos días trabajados o, si son menos, los que haya estado empleado en esa empresa.

Ayudas para trabajadores temporales

¿Cómo se pide?

En la página del SEPE, aunque a la fecha de redacción de esta guía aún no se ha puesto marcha.

¿Desde y hasta cuándo?

Para los contratos que acaben desde el 14 de marzo. En principio esta ayuda dura un mes, pero el Gobierno ha dejado la puerta abierta a ampliarlo más adelante.

Estas son las **condiciones**:

- La extinción del contrato debe ser después del 14 de marzo y debe haber tenido al menos dos meses de duración.
- No tienes la cotización necesaria para otra prestación o subsidio y tampoco otros ingresos superiores de más de 712,5 euros al mes.
- Esta ayuda es incompatible con cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas concedidas por cualquier administración pública.

Ayudas para empleadas del hogar

¿Cómo se pide?

En la página del SEPE, aunque a la fecha de redacción de esta guía aún no se ha puesto marcha.

¿Desde cuándo?

Aplica a quienes estuvieran de alta en el sistema especial de Empleadas de Hogar antes del 14 de marzo y, desde entonces, hayan sufrido recorte o fin de su trabajo.

Todas aquellas personas trabajadoras del hogar interesadas en tramitar la solicitud de esta prestación deberán acreditar con la declaración responsable firmada por la persona empleadora, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja en la Seguridad social

Se trata de un subsidio especial para empleadas del hogar que se queden sin trabajo o vean reducida su actividad por la crisis. La ayuda consistirá en el 70% de la base cotizable que se ha dejado de percibir (ya sea todo en caso de despido, como una parte en caso de reducción). En ambos supuestos, no será superior al Salario Mínimo Interprofesional, de 950 euros al mes.

Condiciones:

- Podrán acceder quienes hayan dejado de prestar servicio de forma temporal o hayan visto reducido su trabajo, en uno o varios domicilios, para evitar el contagio “por causas ajenas a su voluntad” o quienes hayan sido despedidas.
- Es compatible con otros ingresos recibidos por cuenta propia o ajena, mientras conjuntamente no se supere el SMI, 950 € sin pagas prorrateadas
- Este subsidio es incompatible con el de incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable para actividades no esenciales

Bajas por contagio o cuarentena

¿Cómo se pide?

Es el sistema público de salud de cada comunidad autónoma quien firmará el parte de baja.

¿Desde cuándo?

Para bajas producidas desde el 12 de marzo.

A las personas que estén aisladas o contagiadas por el virus -y que estén de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social cuando pase, lo que incluye a los autónomos que coticen por incapacidad temporal- se les considerará en situación asimilable a la incapacidad por accidente laboral, lo que significa dos cosas: cobrarán el 75% desde el siguiente día y será la Seguridad Social quien se hará cargo de estas prestaciones, y no las empresas. Lo que no aclaran las

normas es si las empresas están obligadas a pagar los complementos que tengan por convenio para completar esa paga hasta porcentajes superiores.

Eso sí, si se prueba que el contagio se ha producido de forma exclusiva por la realización del trabajo (pensemos en sanitarios, trabajadores de residencias de mayores, de supermercados...) se trata de un accidente de trabajo normal, no solo a efectos de prestación. Y eso significa que le aplican todas las reglas en estos casos, incluidos los recargos en las prestaciones a cargo de la empresa, las indemnizaciones por fallecimiento o, si se diera el caso, las responsabilidades civiles o penales.

Reducción de jornada por cuidados

¿Cómo se pide?

Ante la propia empresa.

¿Desde cuándo?

Entró en vigor el 18 de marzo y puede permanecer activo hasta un mes después de que finalice el estado de alarma, por el momento.

Quienes no puedan trabajar porque tengan que cuidar de menores -por la cancelación de las clases-, mayores o personas dependientes, ya sea el cónyuge o pareja de hecho o familiares hasta de segundo grado, y trabajen como asalariados, tienen derecho a que la empresa adapte o reduzca su jornada, incluso hasta el 100%. La reducción de jornada implicará la reducción de sueldo en la misma proporción.

La adaptación de la jornada puede incluir cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones laborales. En los casos en los que el trabajador ya tuviera reducción o adaptación de jornada, puede modificarla o ampliarla.

Suspensiones de contratos y reducciones de jornadas.

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, y en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente

acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de **fuerza mayor**, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

Los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID y careciesen del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, **tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días.** La cuantía mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva.

El mismo derecho tendrán quienes durante la situación de crisis derivada del COVID agoten sus prestaciones por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo y carezcan de cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho, en cuyo caso, la certificación empresarial de imposibilidad de reincorporación constituirá nueva situación legal de desempleo.

Pendiente de desarrollo reglamentario.

Adaptaciones y reducciones de jornada laboral para conciliar.

Se amplía el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada para personas con dependientes a cargo debido a la situación de crisis sanitaria durante dos meses más. Frente a la medida impulsada en su momento de cierre de centros educativos y de servicios de personas mayores, se prorrogan por dos meses más los derechos de adaptación de horario y la modalidad de trabajo y de reducción de jornada (de hasta un 10%), para cuidar a personas dependientes en esta crisis del COVID.

Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma.

La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior. Asimismo, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

Trabajadores por cuenta ajena agrarios.

A los trabajadores del Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios se les aplicará una reducción del 19,11 % a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020, a aquellos que hubiesen realizado 55 jornadas reales cotizadas en 2019

Trabajo a distancia

También se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia.

Según lo fijado por el RDL 15/2020 donde se otorga carácter preferente al trabajo a distancia siempre que sea posible, dicha medida será prioritaria frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Trabajadores fijos discontinuos.

Se amplía la cobertura establecida en el Real Decreto-ley 8/2020 a los trabajadores fijos discontinuos que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.

AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

Cese de actividad (solo autónomos, tengan empleados o no)

¿Dónde se pide? En la mutua.

Tiempo en vigor

Desde el 14 de marzo hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

Se trata de una prestación “excepcional” que contará como periodo cotizado. Supondrá el 70% de la base reguladora. Quienes la reciban no pagan durante el tiempo que dure las cuotas de la Seguridad Social. Si te cobraron por ejemplo marzo entero, puedes pedir la devolución desde el 14.

Condiciones:

- Haber estado de alta a 14 de marzo.
- Que, a causa de las medidas de contención del coronavirus, has tenido que cesar del todo tu actividad o reducir tu facturación al menos un 75% -datos del mes anterior a la

solicitud con respecto al promedio semestral-. En el caso de trabajadores agrarios, ese cálculo se hará con respecto a la temporada anterior. Y se tomarán los doce meses anteriores, y no seis, en el caso de autónomos que se dediquen a producción y postproducción de cine, televisión y series, producción musical y de sonido, artes escénicas, creación artística y literaria y gestión de salas de espectáculos.

- Estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, aunque puedes ponerte al día.

No es necesario un periodo mínimo de cotización y también pueden recibirla quienes tengan trabajadores a cargo. Además, es compatible con presentar un ERTE y con el ingreso de otras ayudas de la Seguridad Social que permitieran seguir trabajando a la vez.

Solicitud de cese de actividad para autónomos sin Mutua

Los trabajadores y trabajadoras autónomas tenían de plazo hasta el mes de junio de 2019 para realizar la opción por alguna Mutua colaboradora con la Seguridad Social para la gestión de determinadas prestaciones de Seguridad Social y así garantizar que la nueva entidad les pueda reconocer el derecho y facilitar su tramitación. Igualmente, podrán solicitar la prestación de la Incapacidad Temporal a partir de ese momento también en la Mutua por la que opten.

Respecto de las aportaciones empresariales correspondientes al mes de marzo, sólo es posible solicitar aplazamiento de pago, durante los diez primeros días del mes de abril, pero respecto de las correspondientes a los meses de abril y mayo, se podrá optar entre solicitar una moratoria o el aplazamiento del pago, según convenga.

Y siempre que se cumplan las condiciones que al respecto establezca la OM. Las aportaciones empresariales correspondientes al mes de junio sólo podrán ser objeto, en su caso de moratoria.

Moratoria cuotas Seguridad Social

¿Dónde se pide?

Quien actúe a través de abogados o gestores, a través del sistema RED. Quien no, a través de un servicio en la sede electrónica de la S.S. que se pondrá en marcha.

¿Cuándo se pide?

Dentro de los diez primeros días naturales de los plazos de ingreso. Eso es: para las cuotas de mayo, antes del 10 de junio, por ejemplo.

Tiempo en vigor

Entró en vigor el 2 de abril pero solo se puede pedir para cuotas devengadas en mayo, junio y julio para autónomos y en abril, mayo y junio para empresas.

Se trata de una moratoria de seis meses sin intereses en el pago de cuotas de la Seguridad Social para autónomos y empresas.

Esta posible moratoria no aplicará en caso de ERTE a causa del coronavirus, puesto que en esas suspensiones de empleo ya se eliminó la cuota (de forma total en caso de empresas de menos de 50 trabajadores, del 75% en el resto) ni a los ceses de actividad por el coronavirus para autónomos aprobados hace dos semanas, en los que también se eximió del pago desde que estén en marcha.

Para que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, se deben cumplir los requisitos y condiciones que están pendientes de establecerse **a través de una Orden del Ministerio, aún no publicada.**

Aplazamiento de cuotas de la Seguridad Social

¿Cuál es la diferencia con la moratoria?

Entre otras cosas, que en el caso de los aplazamientos sí que se pagarán intereses (un 0,5%). Y puede pedirlo cualquiera, no solo quienes cumplan las condiciones para la moratoria.

¿Dónde se pide?

Quien actúe a través de abogados o gestores, a través del sistema RED. Quien no, a través de un servicio en la sede electrónica de la S.S que se pondrá en marcha.

¿Cuándo se pide?

Dentro de los diez primeros días naturales de los plazos de ingreso. Eso es: para las cuotas de mayo, antes del 10 de junio, por ejemplo.

Tiempo en vigor

Entró en vigor el 2 de abril. Aplica a pagos cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

Puede solicitarlo cualquier empresa o autónomo, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

Aplazamiento de otros impuestos

Se ha retrasado de abril a mayo el pago IVA, IRPF e Impuesto de Sociedades a pymes y autónomos con un volumen de operaciones a efectos de IVA de menos de 600.000 euros. Pero, en paralelo, desde el inicio del estado de alarma se permite aplazar ese tipo de impuestos también para entidades con un tamaño superior. Estos son los detalles:

¿Dónde se pide?

En la web de la Agencia tributaria, que ha establecido un sistema para ponerlo en marcha.

Tiempo en vigor

Para declaraciones y liquidaciones cuyo plazo de presentación o ingreso acaba entre el 13 de marzo y el 30 de mayo.

Para autónomos y las pymes (volumen de operaciones inferior a los seis millones en 2019). Será de seis meses, pero solo los tres primeros sin intereses de demora. Eso sí, **solo se permitirá para deudas máximas de 30.000 euros**.

Limitación de los efectos temporales de la renuncia al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación objetiva y en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, renuncien a la aplicación del mismo en la forma prevista en Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Moratoria en el pago de alquiler

Uso de vivienda.

La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, que cumpla los requisitos previstos podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor, entendiendo por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos **en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley de fecha 23 de abril, la moratoria establecida que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.**

La moratoria en el pago de la renta arrendaticia se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Otros arrendamientos para uso distinto del de vivienda.

La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda y cumpla los requisitos previstos podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

ERTE bonificado

¿Cómo se pide?

La empresa o autónomo con trabajadores a su cargo presentará una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19. Además, es el empresario el encargado de presentar también ante el SEPE la lista de trabajadores afectados para que se ponga en marcha el pago de subsidios.

Pueden presentar el ERTE por fuerza mayor, según el Ministerio de Trabajo:

1. Todas las empresas a las que tanto antes como después de la declaración del estado de alarma, no les resulta posible desarrollar su actividad por una decisión adoptada por parte de la Administración.
2. Las afectadas por razones extraordinarias y urgentes vinculadas con el contagio o aislamiento preventivo (decretado por las autoridades sanitarias).
3. Todas aquellas que se vean obligadas a suspender su actividad como consecuencia del cierre de locales de afluencia pública, restricciones del transporte público o falta de suministros que impida gravemente la continuidad de la actividad, siempre que estas causas sean consecuencia directa del COVID-19.

Durante el tiempo de reducción o despido temporal, las empresas no tendrán que pagar las cuotas de la Seguridad Social si tienen menos de 50 trabajadores. Las que tengan más pagarán el 25% de dichas cuotas.

Todas estas medidas laborales están supeditadas a que las empresas mantengan el empleo durante seis meses desde la reanudación de la actividad, aunque se permite cierta flexibilidad en trabajos "empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una

relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual". **Así, por ejemplo, en el caso de contratos temporales que acaben por fin de la obra o servicio, no se entenderá que se está incumpliendo la norma de los seis meses.**

Por otro lado, se incrementa el ámbito de aplicación de los ERTEs por causa de fuerza mayor para cubrir caídas significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales que también han visto reducidos sus ingresos. También modifica, la regulación de los ERTEs por causa de fuerza mayor, para cubrir las reducciones significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales, pero que se han visto afectados por las medidas de reducción de la movilidad y han visto mermados sus ingresos. Por su parte, las empresas de sectores esenciales podrán diferenciar a los trabajadores que realizan las labores imprescindibles de los que no, para poder acceder a realizar un ERTE.

Las empresas que desarrollan actividades calificadas como esenciales pueden acogerse a ERTE, por parte de la actividad que no esté afectada por este carácter esencial. Por la tanto, la nueva regulación solo afecta a aquella parte de las actividades esenciales que la autoridades sanitarias hayan permitido reducir (por ejemplo los oftalmólogos o un dentista respecto de aquella parte de la plantilla que no atienda servicios requeridos por Sanidad, etc)

Créditos ICO

¿Dónde se pide?

En las entidades de crédito, aunque en la página del ICO, que es quien los gestiona, se pueden consultar los detalles.

¿Desde y hasta cuándo?

Para préstamos o renovaciones firmados a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020. El primer tramo, de 20.000 millones de euros (10.000 para pymes y autónomos y los otros 10.000 para el resto de empresas) se aprobó el 24 de marzo; y el segundo, en este caso solo para pymes y autónomos y de la misma cantidad, el 10 de abril.

Para dar liquidez a las empresas, el Gobierno aprobó una línea de avales a empresas de hasta 100 millones que gestionará el Instituto de Crédito Oficial. **Se podrán utilizar para pagos de salarios, facturas de proveedores pendientes de liquidar, alquileres de locales, oficinas e instalaciones, gastos de suministros u otras necesidades de liquidez.**

No se les concederá a quienes estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

En el caso de autónomos y pymes el aval garantizará el 80% del crédito. Para el resto de empresas, cubrirá el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.

MEDIDAS APROBADAS POR JUNTA EXTREMADURA PARA PALIAR CRISIS COVID

Medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID

En el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, el plazo para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo finalice en el período comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo

Medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales

Los establecimientos y superficies comerciales de venta minorista, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Comercio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán permanecer abiertos al público durante los días no hábiles a efectos comerciales, solo y exclusivamente para la venta de productos y servicios básicos que a continuación se relacionan:

1. Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
2. Productos veterinarios, médicos, ópticas y productos ortopédicos.
3. Productos higiénicos.
4. Prensa y papelería.
5. Combustible para la automoción.
6. Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
7. Alimentos para animales de compañía.

Medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Medidas excepcionales en relación al pago de la renta de alquiler a los adjudicatarios de viviendas protegidas de promoción pública de la Junta de Extremadura en régimen de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra. Se exonera temporalmente del pago de la renta de alquiler a los adjudicatarios de viviendas protegidas de promoción pública de la Junta de Extremadura en régimen de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra. Dicha

exoneración abarcará el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha en la que finalice la vigencia del estado de alarma decretado. Se mantendrá durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas del mismo que pudieran acordarse. Tal exención se realizará de oficio, sin necesidad de previa presentación de solicitud por los interesados.

Convocatoria, constitución y régimen de las sesiones de los órganos colegiados representativos y de Gobierno de las entidades que forman la Administración local de la C. A de Extremadura por medios telemáticos en situaciones de crisis.

Los órganos colegiados representativos y de gobierno de las entidades locales de Extremadura, con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales podrán, constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos a distancia en sesión virtual y extraordinaria permanente. A estos efectos, la convocatoria de las sesiones deberá motivar la concurrencia o mantenimiento de la situación que justifica excepcionalmente la celebración a distancia y su carácter de sesión permanente.

Medidas en materia de subvenciones.

Las convocatorias de subvenciones relativas a actuaciones en materia de política social, sociosanitaria o de salud pública que no hayan sido publicadas con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID y el referido estado de alarma resulte imposible o no pueda llevarse a cabo, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias o por razones de interés general, se someterán al régimen previsto en Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID, para las convocatorias ya efectuadas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma, siempre que las actuaciones atiendan a sectores vulnerables de nuestra población.

Modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por la Dirección General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-

La suspensión de plazos de obligado cumplimiento para las personas y empresas beneficiarias de subvenciones destinadas al fomento para el empleo gestionadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo. La exención del cumplimiento de determinados requisitos exigidos a las personas y empresas solicitantes de subvenciones destinadas al fomento del empleo establecidos en las bases reguladoras de las mismas. La suspensión de determinados plazos previstos en el Programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".

Modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Secretaría General de Economía ,la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria .

El objeto de la presente orden es establecer reglas dirigidas a efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones relativas a las subvenciones vinculadas al ámbito de la ayudas en materia de Comercio Interior, exterior, franquicias e investigación científica y empresarial.

Medidas en materia de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Extremeña Garantizada

Durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, los beneficiarios de las prestaciones de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Extremeña Garantizada quedan eximidos del cumplimiento de los compromisos suscritos en los respectivos Proyectos individualizados de Inserción y Programas de Acompañamiento para la Inclusión.

Todas las prestaciones de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Extremeña Garantizada cuyo vencimiento se produzca desde la declaración del estado de alarma y hasta un mes después de su levantamiento se prorrogarán provisionalmente de forma automática y de oficio, mediante resolución de la Dirección General de S.S Infancia y Familias.